

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por el señor **JERFFEN DUVÁN GONZÁLEZ ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.805.393, en contra de la señora **ZULY MARCELLA GIRALDO VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.332.266, como representante legal de su menor hijo **SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO**, resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

De los hechos narrados por la apoderada de la parte demandante se advierte que la demandada, y el menor, tienen su domicilio y vecindad en el municipio de Villamaría, Caldas.

Dice el artículo 17 del C. General del Proceso que:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.

(...) 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

Es claro para este Judicial que efectivamente, el domicilio del menor **SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO**, es el Municipio de Villamaría, Caldas, por tal razón y sin necesidad de más consideraciones, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal - Reparto, del Municipio de Villamaría, Caldas, por ser en este municipio en donde reside y tiene su asiento principal el menor antes citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por el señor **JERFFEN DUVÁN GONZÁLEZ ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.805.393, en contra de la señora **ZULY MARCELLA GIRALDO VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.332.266, como representante legal de su menor hijo **SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal - Reparto, del Municipio de Villamaría, Caldas, por ser asunto de su competencia, ya que es en dicho municipio en donde reside y tiene su domicilio principal el menor **SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO**.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4596ef5c5b8d437a91d3417d9c253451e920d907886fa759e00bf38bad492bae**

Documento generado en 27/02/2023 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>